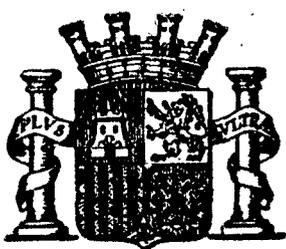


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Acordiendo a lo solicitado por el guardia civil con destino en la Comandancia de Santander del 25.º Tercio, Gaudencio Vicente Martín,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintiocho días de licencia por asuntos propios para Bordeaux y Saint Laurent (Francia), Madrid, Valladolid, Olmedo y Alcázar (Valladolid), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, con fecha 18 del presente mes, el sargento de la Guardia Civil Miguel Vicéns Moles.

Este Ministerio ha resuelto cause alta, en concepto de agregado, en la Comandancia de su procedencia, a partir de la indicada fecha, dándosele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el sargento de la Guardia Civil Simón Martínez Sánchez, nombrado para ocupar vacante de cabo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de 19 de agosto de 1907 (C. L. núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del presente mes; debiendo el inte-

resado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el sargento de la Guardia Civil Sebastián Nacarino Romero, nombrado para ocupar vacante de cabo en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de 19 de agosto de 1907 (C. L. núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del presente mes, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias) el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el guardia civil Alfonso Alvarez Pérez, nombrado para ocupar vacante de motorista en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de 19 de agosto de 1907 (C. L. núm. 132), embarcando para su destino en el vapor correo del presente mes, debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde desee efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Badajoz, D. Marcelliano Crespo Crespo.

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Figueira, Da Foz, Storil, Caldas y San Martinho (Portugal), Almedralejo (Badajoz), Fernán Caballero (Ciudad Real) y Llampias (Santander), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones que se acompañan a la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto nombrar secretario de la segunda zona de ese Instituto, al comandante del mismo con destino en la Plana Mayor del 18.º Tercio, D. José Eady Giorla, el cual quedará agregado para haberes y demás efectos al citado 18.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 192).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de ayudante de campo de V. E. al teniente coronel de ARTILLERIA D. José de Casas Gancedo, ascendido a este empleo por orden circular de 6 del actual (D. O. núm. 156).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE PERSONAL**CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el obrero afiliado del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO con destino en el Parque divisionario núm. 8, D. Joaquín Zas Rodríguez, que solicita le sea rectificada la antigüedad que se le ha fijado en el escalafón del expresado Cuerpo; teniendo en cuenta que la colocación del interesado fué hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 305), no le es de aplicación la mayor antigüedad que se le concedió en 8 de julio de 1929 (D. O. núm. 148), puesto que ésta fué exclusivamente para la colocación en el escalafón de obreros filiados de Artillería, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de ARTILLERÍA, piloto y observador, con destino en la escuadra núm. 3, D. Alfonso Torrejón Montero, en solicitud de que le sea adjudicada la vacante que de su empleo existe en la escuadra núm. 1 (Getafe) anunciada por orden circular de 3 de mayo último (D. O. núm. 102), en atención a haberla solicitado y no haber sido cubierta; teniendo en cuenta que la mencionada vacante pertenecía al Grupo de Caza y entre la fecha de la publicación y la adjudicación de la vacante se dispuso por orden circular de 11 de dicho mes de mayo (D. O. núm. 116), que los destinos de los Grupos de Caza, tengan lugar mediante concurso, entre los que reúnan las condiciones mínimas que señala la de 25 de marzo de 1932 (D. O. núm. 73), por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, D. José Rodríguez Romera, del regimiento núm. 20, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Málaga, en las condiciones que

determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el batallón Cazadores de Africa núm. 8, cursando instancia del capitán de INFANTERÍA, D. Antonio López-Canti Félez, en la que solicita el distintivo de Regulares con cuatro barras rojas, como comprendido en los artículos primero, segundo y tercero de la circular de 26 de noviembre de 1923 (C. L. núm. 263); teniendo en cuenta el tiempo servido por el recurrente en fuerzas de choque, los hechos de armas en que tomó parte durante su permanencia en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2 y el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, éste ha resuelto conceder al referido capitán el distintivo de Regulares con la adición de cuatro barras rojas, por hallarse comprendido en los casos primero, segundo y tercero de la circular antes citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo del Tercio, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1, D. José Guerrero Cozar, por llevar más de tres años prestando sus servicios en fuerzas especiales, siendo mayor el tiempo servido en dicho Tercio y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo de Fuerzas Regulares sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, D. Antonio Martín Gálvez, por llevar prestando sus servicios en dichas fuerzas más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo de Fuerzas Regulares, sin derecho a barras, al teniente de INFANTERÍA, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, D. José Goenaga Quintana, por llevar prestando sus servicios en dichas fuerzas más de tres años y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el distintivo del Tercio, al teniente de INFANTERÍA D. Adalberto Maderuelo Gómez, destinado actualmente en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, por llevar más de tres años prestando sus servicios en unas y otras fuerzas, y ser mayor el tiempo servido en el Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DOCUMENTACION

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el brigada del Arma de INGENIEROS D. Blas Pérez Negro, con destino en el batallón de Pontoneros, en súplica de que le sea cambiado el oficio de labrador que consta en su documentación militar, por el de conductor de automóviles y motocicletas, por hallarse en posesión del correspondiente carnet expedido por la Jefatura de Obras públicas con posterioridad a su ingreso en filas; teniendo en cuenta que el hecho de haber obtenido dicho carnet no es fundamento para que sean modificadas anotaciones que se refieren al momento de su filiación, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de referencia, por carecer de derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al auxiliar primero del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA MILITAR, D. Antonio Fernández Robles, con destino en el Depósito de Campamento de Salamanca, la permuta de las cuatro cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que le fueron otorgadas por órdenes de 27 de diciembre de 1910, 14 de julio de 1914 y 3 de mayo y 16 de noviembre de 1915, por otras de primera clase de la misma orden y distintivo, en atención a que dichas cruces son anteriores a la promulgación de la ley de 29 de junio de 1918 y hallarse comprendido el recurrente en el artículo 30 del reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al auxiliar segundo del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA, con destino en el Depósito de Intendencia de Dar Riffien, D. Francisco Carmona Lorenzo, la permuta de las cuatro cruces de plata del Mérito Militar, rojas, que le fueron concedidas por órdenes de 26 de septiembre de 1912, 31 de julio de 1913, y 21 de agosto y 18 de noviembre de 1916, por otras de primera clase de la misma orden y distintivo, por hallarse comprendido en el artículo 30 del reglamento de la orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de SANIDAD, con destino en la Sección móvil de Evacuación Veterinario núm. 1, Antonio López Hernández solicitando que, habiendo cumplido el tiempo necesario para ingresar en el segundo período de reenganche en primero de febrero próximo pasado, se le clasifique en él, no obstante estar acogido al Cuerpo de Suboficiales, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención Central de Guerra, ha resuelto desestimar la petición del recurrente, toda vez que habiendo quedado constituido dicho Cuerpo en 25 de abril de 1932, y que desde dicha fecha no se efectúan clasificaciones en períodos de reenganches al per-

sonal acogido a la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), ateniéndose el interesado a lo resuelto por orden de 25 de noviembre de 1932 (D. O. número 291).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de obreros filiados de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Pedro Castaño Capel, con destino en la Sección de Artillería de Campaña de la Escuela Central de Tiro, que solicita continuar percibiendo el sueldo y demás devengos que disfrutaba antes del pase al expresado Cuerpo y se le exima del descuento de utilidades, este Ministerio ha resuelto desestimar la primera parte de su petición, toda vez que la gratificación de automovilista y jornal laboral que disfrutaba, no deben de ser tenidos en cuenta a los efectos del artículo adicional de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), sino únicamente el haber y gratificaciones que percibía como sargento de obreros filiados que era y que es la que le dió derecho al ingreso, y siendo mayor el sueldo que se le ha asignado por sus años de servicio que el que le correspondería por este concepto, no procede rectificación, y respecto a la segunda parte, habiendo elevado consulta la Intervención central de este Ministerio al de Hacienda que es el único que puede resolver en esta materia, ha de esperarse la resolución del mismo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para desmontar, embalar y transportar a Madrid la estación radiotelegráfica que perteneció a la disuelta Academia de Ingenieros de Guadalajara, formulado por el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose este servicio por Administración, como comprendido en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 900 pesetas al capítulo nove-

no, artículo cuarto, concepto segundo, de la Sección cuarta, del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

INTERVENCION CENTRAL DE GUERRA

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por el comandante mayor del regimiento INFANTERIA núm. 30, solicitando le sea librada al Cuerpo la cantidad de 233,40 pesetas, a que asciende una liquidación de raciones de pan devengadas por el personal de dicho regimiento, que disfrutó licencia por enfermo durante el año próximo pasado, este Ministerio ha resuelto, que no habiendo sido presentada la relación con los comprobantes que se determina en el segundo párrafo de la regla segunda de la orden de 30 de julio de 1932 (D. O. núm. 118) al Parque de Intendencia, en tiempo hábil, para que el susodicho Parque de no poder abonarla la tuviese en cuenta para figurarla en relación de acreedores del Establecimiento, y serlo por el concepto de "Resultas" toda vez que según antecedentes recabados se hizo la presentación en el mes de marzo, no puede ser satisfecha más que cuando sea incluido su importe en el primer proyecto de Presupuesto, como "obligación de Ejercicios cerrados" si así procediese, para lo cual deberá cursar el Cuerpo al Parque de Intendencia de Burgos todos los comprobantes precisos, con arreglo a la precitada orden circular de julio de 1932, para que éste formule la adicional al Ejercicio y la tramite inmediatamente, a fin de que en el mes próximo de agosto se relacione debidamente y pueda estar en condiciones de ser abonado en su día.

Respecto a la reclamación que afecta al soldado Pedro Revuelta que disfrutó licencia por enfermo en Auvervillers (Francia) en los meses de junio a agosto de 1932, debe ser incluida en la relación y admitida por el Parque con la debida justificación, no obstante referirse a época anterior a la orden de julio, por tratarse de un devengo que no pudo ser satisfecho en especie por el Ayuntamiento, y lo hubiera sido a metálico, como se resolvió en un caso análogo por orden de 29 de octubre de 1932 (D. O. número 218).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Ayuntamiento de Arroyo del Pucro (Cáceres), solicitando el abono de suministros efectuados a la Guardia Civil en el mes de agosto de 1932, este Ministerio ha resuelto que habiendo cesado la intervención de Guerra en la parte administrativa de la Guardia Civil por decreto de 14 de septiembre de dicho año (D. O. número 222), y no habiéndose reservado Guerra más créditos que los correspondientes a obligaciones que habiendo sido libradas no se hizo efectivo su importe por diversas causas, en cuyo caso no se encuentra dicho Ayuntamiento, y puesto el crédito restante a disposición de Gobernación, serán satisfechas tan pronto se obtenga por dicho Ministerio el suplemento que tiene solicitado de Hacienda, habiéndosele ya remitido a tal fin todos los comprobantes precisos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

ESCUELAS PRACTICAS

Circular. Excmo. Sr. Por este Ministerio se ha resuelto que las Escuelas prácticas correspondientes al año actual se amolden a las siguientes bases:

1.ª Las realizarán todos los Cuerpos y Unidades y tropas afectas de las divisiones primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava Comandancias Militares de Baleares y Canarias y la división de Caballería, a excepción de los que no posean su armamento y material reglamentario, el regimiento de Ferrocarriles, las dos brigadas de Montaña con todos los elementos que la organización actual les asigna, y las Unidades y elementos de Cuerpo de Ejército que asistirán a las Grandes Maniobras de otoño y que, en su día, se especificarán.

2.ª En su desarrollo se tendrá en cuenta lo que para las mismas preceptúa el Plan general de Instrucción del presente año, dictado por circular de 23 de febrero del mismo (D. O. número 47).

3.ª La organización de las distintas Unidades será la que figura en sus respectivas plantillas, procurando reducir al minimum los destinos y los servicios de plaza y Cuerpo en la época que las realicen, para que asista la mayor fuerza posible.

4.ª La fecha en que han de efectuarse será del 15 de septiembre al 15 de octubre próximos, excepto para las Unidades de Artillería de Costa de la Comandancia Militar de Baleares, que las verificarán en la segunda quincena del mes actual. Se dividirán en dos perio-

dos: uno, preparatorio, sin derecho a devengos extraordinarios, que se desarrollará en las inmediaciones de cada guarnición, y comprenderá desde las primeras de las fechas citadas hasta el día en que se separen de su residencia, y otro cuya duración se fijará por los Generales de las divisiones respectivas, con arreglo a la cantidad asignada para dietas y que será, como minimum, de nueve días, incluyendo el de ida y regreso. En este periodo el personal que asista a él tendrá derecho a dietas y pluses reglamentarios.

5.ª Se efectuarán en los campos de maniobras divisionarias y para las que no los posean se elegirán campos eventuales donde puedan concentrarse las divisiones con el mayor número de elementos de ellas, con el fin de llevar a efecto lo prevenido en el artículo 27 del Plan general de Instrucción, y, caso de no ser posible, por no disponerse de lugares a propósito, se procurará que los campos sean los mismos para los Cuerpos de la misma Arma y, a ser posible, para los de Armas distintas.

6.ª Los programas se confeccionarán por las distintas Unidades con arreglo a las normas 28 a 33 inclusive, del mencionado Plan de Instrucción, debiendo conocer, los que concurren al mismo sitio, los de los demás, por si les conviniere simultáneas algunos de los ejercicios o utilizar su servicio.

7.ª Si algún Cuerpo no tuviera completo su material reglamentario (estaciones-radio, etc.), y les fuese necesario para alguno de los ejercicios, los Generales de las divisiones podrán agregar a ellos, durante el periodo que les corresponda, el de otra Unidad, aumentando para esta fracción el número de días que sea necesario.

8.ª Todos los ejercicios empezarán con arreglo a lo dispuesto en la norma 32 del repetido Plan de Instrucción y terminarán con el juicio crítico hecho por el Director. En los campos a que concurren Unidades de distintas Armas, los ejercicios principales serán presenciados por los cuadros de las demás y a los juicios críticos que al terminar se realicen, concurrirán los jefes y oficiales que los hayan presenciado. En las instrucciones que por las divisiones y Comandancias Militares se dicten a las fuerzas que a ellos concurren, se nombrará el jefe que, por conjunción de fuerzas, deba asumir el mando del campamento y la distribución de los ejercicios que deban realizarse cada día.

9.ª Las distintas Autoridades inspeccionarán los ejercicios que crean convenientes de los que realicen las fuerzas a sus órdenes.

10. Para los gastos que se originen, relativos a dietas y pluses del personal, con cargo al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto octavo del vigente presupuesto, se asignan las siguientes cantidades:

	Pesetas
Primera división	110.000,00
Segunda división	110.000,00
Tercera división	110.000,00
Sexta división	110.000,00
Séptima división	110.000,00
Octava división	110.000,00

	Pesetas
División de Caballería ...	50.000,00
Comandancia Militar de Baleares	50.000,00
Comandancia Militar de Canarias	50.000,00

Para los gastos de material recorrido de vehículos automóviles, programas, planos, útiles de escritorio y dibujo, etc., con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, del vigente presupuesto se asignan las cantidades siguientes:

	Pesetas
Primera división	10.000,00
Segunda división	10.000,00
Tercera división	10.000,00
Sexta división	10.000,00
Séptima división	10.000,00
Octava división	10.000,00
División de Caballería ...	10.000,00
Comandancia Militar de Baleares	10.000,00
Comandancia Militar de Canarias	10.000,00

Por la Ordenación de Pagos y Contabilidad se dispondrá lo conveniente para que se libre, a los Pagadores de las divisiones y Comandancias Militares, las cantidades referidas con cargo a los capítulos y artículos citados. De todas estas cantidades, al finalizar las Escuelas prácticas, se rendirán las oportunas cuentas.

11. Los Generales de las divisiones y Comandancias Militares dispondrán que, por los Paquetes correspondientes, se dote de municiones de guerra y fogueo, sin cargo a los Cuerpos, en la cuantía que para el desarrollo de los ejercicios precisen y darán las instrucciones complementarias que consideren necesarias para el cumplimiento de esta orden, con arreglo a las normas indicadas, dando cuenta a este Ministerio, antes del día 5 del próximo septiembre, de la distribución de las cantidades consignadas, de los campos elegidos, de las fechas en que han de practicar cada Cuerpo sin desatender los servicios, de los presupuestos y de los programas a realizar por las distintas Unidades; en dicha distribución y presupuesto se incluirá por separado lo referente a dietas y pluses de lo asignado a material.

12. Los transportes que sean indispensables realizar por ferrocarril, del personal, ganado y material que, con motivo de las inspecciones y prácticas deba trasladarse de uno a otro punto, serán por cuenta del Estado, con cargo al capítulo noveno, artículo séptimo.

13. Las Memorias referentes a estas Escuelas prácticas se incluirán en la general de instrucción de los Cuerpos redactadas con arreglo a la norma 33, apartado g) del Plan de Instrucción.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA
Señor...
MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA